

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DOCTOR PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

Superintendencia de Industria y Comercio
Radicado: 11101685
Dependencia: Paten Fecha: 2017-01-26 11:18:36
Tipo aplicación: Documentos independientes
Folios: 9

Ref.: Expediente No. 2011-101685

Solicitud de Patente de Invención titulada
"PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO
DE ELECTRO COAGULACIÓN" a nombre de la
sociedad WATER TECTONICS., INC.
SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA
RESOLUCIÓN No. 62704 DE 28/10/13

Actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC., por medio del presente escrito me permito interponer ante Usted SOLICITUS DE REVOCATORIA DIRECTA contra la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013, proferida dentro del Expediente de la referencia y por medio de la cual se concede el registro de la de la patente de invención "PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN", por error de la notificación de la Resolución 62704 del 28 de Octubre de 2013.

I. OBJETO DE ESTA REVOCATORIA

- 1- Que se REVOQUE PARCIALMENTE la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013, por medio de la cual se concede el registro de la de la patente de invención "PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN" emitida dentro del expediente 11.101685, en la parte resolutive ARTÍCULO CUARTO por la NO notificación al apoderado de la mencionada resolución.
- 2- Que se expida una nueva resolución en virtud de la cual se notifique la misma al apoderado del titular de la patente, Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone, como aparece dentro de la solicitud de la patente.
- 3- Que se retire de la base de datos de Patentes de Invención de la Superintendencia de Industria y Comercio el Estado de CADUCIDAD de la patente concedida en la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013.

II. PROCEDENCIA DE ESTA ACCIÓN

La acción de revocatoria solicitada contra la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013, proferida por su Despacho es procedente a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numerales 1 y 3, ya que va en contra de la Constitución Política, lo cual se causó un agravio injustificado a mi representada, debido a un error en la notificación mediante el cual NO se notificó al apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC. Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto en los registro de propiedad industrial como en el expediente de este asunto, señalado en la referencia, se indica de forma clara y expresa quien es el apoderado de la sociedad titular del registro objeto de patente de invención.

Con base en lo anterior, se solicita la revocatoria parcial de la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013 por indebida notificación a la sociedad EATER TECTONICS, INC y a su apoderado, esta acción acarrea una violación al principio constitucional del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política) mediante el cual se garantiza que el debido proceso aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

Este principio de jerarquía constitucional es desarrollado en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° en donde se indica

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

Adicional a lo anterior, también se puede observar que se violan por conexidad los principios de responsabilidad, publicidad y eficacia¹ también contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y a través de los cuales se orienta la actuación de los funcionarios públicos y entidades administrativas.

Lo anterior, debido a que el artículo cuarto de la Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013 ordena notificar al titular de la patente y NO a su apoderado, persona que cuenta con poder amplio y suficiente para representar al titular de la mencionada patente de invención como se puede evidenciar en la solicitud de la misma.

Así las cosas y teniendo como fundamento todo lo anterior, la Dirección de Nuevas Creaciones no surtió en debida forma la notificación del la Resolución No. 62704 de 28 de Octubre de 2013 dentro del expediente 11-101685.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

III. HECHOS

PRIMERO: El día 10 de Agosto de 2011, la sociedad WATER TECTONICS, INC., presentó solicitud de Patente de Invención titulada "PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN" a través de su apoderado el Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone, identificado con el expediente No. 11-101685.

SEGUNDO: El 15 de Agosto de 2012 se publica el extracto de la solicitud de Patente de Invención en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 650, sin oposiciones de terceros dentro del término legal.

TERCERO: Mediante Oficio No. 7919 fijado en lista el 7 de Mayo de 2013, notificado al apoderado de este asunto Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone, se requirió al solicitante para que diera respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para la concesión de una patente.

CUARTO: El 17 de Septiembre de 2013, el solicitante a través de su apoderado Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone, da respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Nuevas Creaciones dentro del término legal oportuno.

¹ Ley 1437 de 2011, en su artículo 3°: 7. En virtud del **principio de responsabilidad**, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; 9. En virtud del **principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma; 11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

2

Castillo Grau & Asociados
ABOGADOS

QUINTO: El 28 de Octubre de 2013 mediante la Resolución 62704 se concede la patente de invención solicitada dentro del expediente 11-101685. La resolución es comunicada AL SOLICITANTE Y NO A SU APODERADO, mediante la fijación en el listado No. 44 expedido el 5 de Noviembre de 2013.

SEXTO: El 30 de Julio de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio genera una actuación dentro del expediente, en la base de datos del SIPI, en donde indica que la Patente caducó por falta de pago de la anualidad.

IV. FUNDAMENTOS

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su Artículo 93 lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Lo anterior, debido a que se realizó de manera indebida la notificación de la Resolución No. 62704 de 28 de Octubre de 2013 impidiendo que la sociedad WATER TECTONICS, INC., a través de su apoderado, pudiera conocer de manera efectiva la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como realizar el debido pago de la tasa de anualidad requerido para Patentes de Invención, lo cual no permite que se tenga la mencionada Resolución como conforme a derecho.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en su Sentencia T-051 de 2016 recoge las garantías mínimas del debido proceso de la siguiente manera:

“Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” (El subrayado es nuestro)

Las garantías propias del debido proceso fueron ignoradas por la Dirección de Nuevas Creaciones al momento de realizar la notificación de la Resolución No. 62704 de 28 de Octubre de 2013 siendo que la misma no fue notificada de acuerdo a las normas y consideraciones del ordenamiento jurídico, omitiendo la obligatoria notificación al apoderado, Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone.

Aunado a lo anterior, la Sentencia C-980 de 2010 define el debido proceso como:

“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. (...) “el respeto al derecho fundamental al debido proceso/ le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción” (El subrayado es nuestro)

Castillo Grau & Asociados

ABOGADOS

El procedimiento establecido para las notificaciones fue omitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, específicamente por la Dirección de Nuevas Creaciones, por cuanto no actuó conforme a su obligación de observar el procedimiento establecido previamente con el fin de garantizar los derechos y obligaciones de quienes hacen parte de la actuación administrativa.

La forma adecuada en la en que se deben realizar las notificaciones está regulada en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde indica:

"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación." (El subrayado es nuestro)

Se reitera que dicha comunicación NO se surtió de manera adecuada, ni mediante notificación al correo electrónico del apoderado, ni a través del listado Único de Notificaciones de la Propiedad intelectual.

En este caso se omitieron todos los principios constitucionales aquí mencionados y se desconoció el derecho al debido proceso puesto que la resolución que concede la Patente de Invención NO fue notificada al apoderado de la solicitante, como bien se puede apreciar en el listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial No. 44 expedido el 5 de Noviembre de 2013 referido al expediente 11 - 101685.

serviciosweb.sic.gov.co/Soluciones/Sic/listadoPI.pdf/Listado_Único_Martes_05_de_Noviembre_de_2013.pdf

Página 56/107

LISTADO UNICO DE NOTIFICACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL						
Martes 05 de Noviembre de 2013						
El Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio notifica los siguientes actos:						
DEPENDENCIA	TIPO	SUBCLASE	EXPEDIENTE No	ACTO No	NOTIFICADO	APODERADO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 221257	62702 de 28/10/2013	MIDWEST INDUSTRIAL SUPPLY, INC.	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 44122	62703 de 28/10/2013	ORTLOFF ENGINEERS LTD	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 101685	62704 de 28/10/2013	WATER TECTONICS, INC.	WATER TECTONICS, INC.
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 74803	62705 de 28/10/2013	THYSSENKRUPP UHDE GMBH	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 150307	62706 de 28/10/2013	HALLSBURTON ENERGY SERVICES, INC.	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 18651	62708 de 28/10/2013	INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.	INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 83880	62710 de 28/10/2013	SCA HYGIENE PRODUCTS AB	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 155774	62712 de 28/10/2013	ORTLOFF ENGINEERS LTD	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 63134	62713 de 28/10/2013	SAINT-OBAIN SEVA	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 163916	63723 de 30/10/2013	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 172807	63724 de 30/10/2013	SCA HYGIENE PRODUCTS AB	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 126855	63726 de 30/10/2013	DE LA RUE INTERNATIONAL LIMITED	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 134297	63727 de 30/10/2013	HEMODYNAMICS S.A DE CV	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 10219	63728 de 30/10/2013	ALFONSO FABIAN DE LA FUENTE SANCHEZ BTICINO S.P.A	PATRICIA CAMPO JARAMILLO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 107667	63729 de 30/10/2013	BTICINO S.P.A	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 80744	63730 de 30/10/2013	FIRST GREEN PARK PTY LTD	SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 95592	63731 de 30/10/2013	PERIDA CORPORATION	SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 126706	63732 de 30/10/2013	ELAS GEOTECNICA S.R.L	JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 115911	63733 de 30/10/2013	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 70156	63734 de 30/10/2013	PPG INDUSTRIES OHIO, INC	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	13 106751	63740 de 30/10/2013	CMPC TISSUE S.A.	MAURICIO PINZON PINZON

Página 57/107

Continuando con lo expuesto, la Dirección de Nuevas Creaciones y por lo tanto la Superintendencia de Industria y Comercio, no actuaron de manera diligente ni conforme a la ley, desconocieron la información suministrada en el Expediente 11 – 101685 en donde se puede apreciar que se indica como apoderado de la sociedad WATER TECTONICS, INC., para este asunto al Dr. Luis Felipe Castillo Gibsone como se observa en la base de datos de esta entidad a continuación:

sipl.sic.gov.co/sipl/Extra/IF/Buscar.aspx?sid=656105458457872742

Contacto

Identificación de la Persona	Nombre(s)	Apellidos
79397879	LUIS FELIPE	CASTILLO GIBSONE

Mostrar / Ocultar columnas

Identificación de la Persona	Nombre(s)	Apellidos	Dirección(es)
888545	WATER TECTONICS, INC.		Dirección Física: 002 134th STREET SW, STE. 110 EVERETT WASHINGTON (US)

Mostrar / Ocultar columnas

Identificación de la Persona	Nombre	Dirección	Ciudad	Código postal	País	Tipo de Dirección
79397879	LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE	CARRERA 13 No. 37-43 PISO 12	BOGOTÁ		CO	Dirección Física

Información de la Patente

Fecha de presentación	10 ago 2011
Tipo de Patente	Patente de invención Nacional
Fecha de la Patente	10 ago 2011
Área Tecnológica	Mecánica
Subclase PPH	

Inventor(es)

Identificación de la Persona	Nombre(s)	Apellidos
888547	MARVIN	HANCOCK
888548	JAMES	MOTHERSBAUGH

Mostrar / Ocultar columnas

Continuar

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Artículo 29 de la Constitución Política
- 2.- Artículo 3, 66, 67, 93 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3.- Resolución No. 42847 de 2012, el cual modificó el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 4.- Las demás normas concordantes, vigentes y complementarias.

VI. PRUEBAS

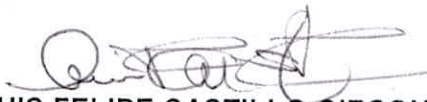
Para efectos de demostrar los hechos y argumentos anteriormente expuestos solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Listado Único de Notificaciones de Propiedad Industrial No. 44 expedido el 5 de Noviembre de 2013 referido al expediente 11 – 101685
- Resolución No. 62704 del 28 de Octubre de 2013, proferida dentro del Expediente de la referencia y por medio de la cual se otorga una patente de invención y la página Web de los registros de propiedad industrial.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 37-43 Piso 12 en Bogotá, D.C.

De Usted atentamente,


LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
 C.C. No. 79.397.879 de Bogotá
 T.P. No. 68.995 del C.S.J.

LISTADO UNICO DE NOTIFICACIONES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Martes 05 de Noviembre de 2013

El Secretario General de la Superintendencia de Industria y Comercio notifica los siguientes actos:

DEPENDENCIA	TIPO	SUBCLASE	EXPEDIENTE No	ACTO No	NOTIFICADO	APODERADO	VENCIMIENTO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 221257	62702 de 28/10/2013	MIDWEST INDUSTRIAL SUPPLY, INC.	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 44122	62703 de 28/10/2013	ORTLOFF ENGINEERS LTD	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 101685	62704 de 28/10/2013	WATER TECTONICS, INC.	WATER TECTONICS, INC.	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 74803	62705 de 28/10/2013	THYSENKRUPP UHDE GMBH	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 150307	62706 de 28/10/2013	HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 18651	62708 de 28/10/2013	INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.	INGENIEROS CALDERON Y JARAMILLO S.A.	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 83880	62710 de 28/10/2013	SCA HYGIENE PRODUCTS AB	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 155774	62712 de 28/10/2013	ORTLOFF ENGINEERS LTD	JUAN PABLO CADENA SARMIENTO	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	10 63134	62713 de 28/10/2013	SAINT-GOBAIN SEVA	MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 163916	63723 de 30/10/2013	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	11 172807	63724 de 30/10/2013	SCA HYGIENE PRODUCTS AB	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 126855	63726 de 30/10/2013	DE LA RUE INTERNATIONAL LIMITED	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 134297	63727 de 30/10/2013	HEMODINAMICS S.A DE CV	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 19219	63728 de 30/10/2013	ALFONSO FABIAN DE LA FUENTE SANCHEZ	PATRICIA CAMPO JARAMILLO	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 107667	63729 de 30/10/2013	BTICINO S.P.A	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 80744	63730 de 30/10/2013	FIRST GREEN PARK PTY LTD	SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 95592	63731 de 30/10/2013	PENDA CORPORATION	SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 126706	63732 de 30/10/2013	ELAS GEOTECNICA S.R.L	JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 115811	63733 de 30/10/2013	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	12 70156	63734 de 30/10/2013	PPG INDUSTRIES OHIO, INC	LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ	05/12/2013
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	RESOLUCION	-	13 106751	63740 de 30/10/2013	CMPC TISSUE S.A.	MAURICIO PINZON PINZON	05/12/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62704

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-101685

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de agosto de 2011 con el N° 11-101685-00000-0000, la(s) sociedad(es) Water Tectonics., Inc, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 650 del 15 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7919, notificado por fijación en lista el 07 de mayo de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-101685-00007-0000 del 17 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62704

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad N° 11-101685

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 10 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"PROCESO MEJORADO DE UN TRATAMIENTO DE ELECTRO COAGULACIÓN"

Clasificación IPC: C 02 F 1/00, 1/463.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° 11-101685-00007-0000.

Titular(es): WATER TECTONICS, INC.

Domicilio(s): Everett, Washington, Estados Unidos de América.

Inventor(es): James Mothersbaugh y Marvin Hancock.

Prioridad(es) N°: 12/854,051 **Fecha:** 10 de agosto de 2010 **País:** US.

Vigente desde: 10 de agosto de 2011 **Hasta:** 10 de agosto de 2031.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:62704

Por la cual se otorga una patente de invención.

CERTIFICADO

Rad N° 11-101685

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Water Tectonics, Inc, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSONE
info@castillograu.com; lfcastillo@castillograu.com

Elaboró: Harold Sneyder Vega Russi
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez